

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2016.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
BUENAVENTURA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIHUAHUA, ASUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

DECRETO:

**DECRETO N°.
LXV/APLIM/0145/2016 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017**

ARTÍCULO 1.- Para que el Municipio de Buenaventura, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

Impuestos y Contribuciones

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 2.- Impuestos

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 12% |
| Box y lucha | 15% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 15% |
| Cinematográficos | 8% |
| Circos | 5% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 15% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 4% |
| Exhibiciones y concursos | 8% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 12% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa de 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en los términos del artículo 165 Bis de Código Municipal.

ARTÍCULO 3. Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Buenaventura, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

ARTÍCULO 4. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Los requisitos que se deben cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior son:

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el proyecto o evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

ARTÍCULO 5. Se otorgará durante el año 2017, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Buenaventura y por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordialmente el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal, en caso de Asociaciones Civiles, copia de Acta Constitutiva.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.
3. Será motivo para no otorgar el beneficio citado cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 6. Tratándose de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boleto a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, un reporte de los resultados obtenidos en el evento.

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 7. Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuesto sobre Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Predial

ARTÍCULO 8. El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$147.00 (Ciento cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

APARTADO PRIMERO

De los estímulos por pronto pago

ARTÍCULO 9. Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si estos se realizan en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras y viudas, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), en los casos que sean propietarios de un

solo inmueble, este se destine a vivienda sea habitado por el contribuyente. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

- a) A las madres solteras y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2017 por concepto del Impuesto Predial, siempre que este se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten.
- b) A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado en todo el año 2017, siempre que este se efectúe durante el ejercicio en vigencia, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.
- c) Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credenciales del INAPAM, y personas con discapacidad y con incapacidad permanente, que lo acredite mediante constancia expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2017, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

Para dar continuidad del beneficio para el ejercicio 2017, deberán de tener al corriente la constancia de supervivencia.

SECCIÓN SEGUNDA

Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10. La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social o popular, la tasa será del 1% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 11. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y semiurbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será de 0.5% aplicándose a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

APARTADO PRIMERO

Del Estímulo Fiscal sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 12. Se otorgará durante el 2017 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio de avalúo que practique un perito valuador, o avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

- a) **Por donación:** cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge, o bien, guarde parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

- b) **Tratándose de convenios judiciales:** Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
- c) **Por prescripción positiva:** Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- d) **Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario:** Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Universitario

ARTÍCULO 13. El impuesto universitario se cobrará como tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

ARTÍCULO 14. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO TERCERO
Contribuciones de mejoras

SECCIÓN PRIMERA
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 15. Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO CUARTO
Derechos

SECCIÓN PRIMERA
Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

ARTÍCULO 16. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, y son:

- I. Por mercados y centros de abasto.
- II. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes por instalaciones subterráneas y pareas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otros.
- III. Sobre cementerios municipales.
- IV. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- V. Estacionómetros.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos por prestación de servicios

ARTÍCULO 17. El Municipio obtendrá ingresos por concepto de derechos por la prestación de servicios públicos, y son:

- I. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- II. Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- III. Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- IV. Por los servicios generales de rastros.
- V. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- VI. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
- VII. Por servicios públicos siguientes:
 1. Alumbrado público.
 2. Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligros biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado.
 3. Servicios de Bomberos.
- VIII. Por revisión, inspección y vigilancia de estacionamientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- IX. Fijación de anuncios y propaganda comercial.

- X. Por la inspección y vigilancia, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, para los establecimientos dedicados a la compra y venta de cobre, bronce, aluminio y otros materiales, así como cualquier otro negocio que requiera ser inspeccionado anualmente o con el tiempo que se considere necesario.
- XI. Otorgamiento de concesiones de servicios públicos a particulares.
- XII. Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- XIII. Por registro de participación en licitaciones públicas.
- XIV. Por los servicios que presten en materia ecológica y protección civil.
- XV. Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- XVI. Cuotas de recuperación.
- XVII. Por los servicios prestados a los organismos descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.
- XVIII. Los demás que establezcan las Leyes.

ARTÍCULO 18. Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2017, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO

Productos

SECCIÓN PRIMERA

Productos de tipo corriente

ARTÍCULO 19. El Municipio obtendrá ingresos por funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

CAPÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

SECCIÓN PRIMERA

Aprovechamientos de tipo corriente

ARTÍCULO 20. El Municipio obtendrá ingresos corriente por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

- I. Multas
- II. Aprovechamientos por aportaciones
- III. Accesorios de Aprovechamientos
 - a) **Gastos de Ejecución:** Por la diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 5% sobre el monto de crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni mayor del monto de diez veces la UMA; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de una Unidad de Medida y Actualización por concepto de gastos de ejecución.
- IV. Otros aprovechamientos
 - a) Registros por responsabilidades fiscales
 - b) Reintegros al presupuesto de egresos
 - c) Donativos, herencia, legados, subsidios y cooperaciones
 - d) Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales
 - e) Indemnizaciones
 - f) Recuperación de obras y vialidades
 - g) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Ingresos de Participaciones y Aportaciones

ARTÍCULO 21. La que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2017, los siguientes:

| FONDO GLOBAL ANUAL | FONDO ADICIONAL ANUAL |
|--------------------|-----------------------|
| 0.89% | 0.90% |

ARTÍCULO 22. De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

- a) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- b) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- c) Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

ARTÍCULO 23. El Municipio obtendrá ingresos por las prestaciones públicas asistenciales de carácter económico y por una duración determinada; así como también podrá recibir ayuda monetaria desde organismos públicos con el objetivo de ayudarlo a llevar a cabo una actividad específica que por sí mismo sería imposible de realizar.

CAPÍTULO OCTAVO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 24. Forma parte de esta Ley, al anexo correspondiente al municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2017, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO 25. En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO 26. Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años, a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO 27. En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, el Presidente Municipal por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida con efectos generales, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 28. En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCÍO GRISEL SÁENZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se Imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

T A R I F A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Buenaventura, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2017, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Buenaventura**.

II. DERECHOS

| | |
|---|----------------------------------|
| OTORGADOS POR CATASTRO MUNICIPAL: | |
| I. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL | |
| 1.1 Alineamiento de predios | \$ 47.00 |
| 1.2 Asignación de número oficial | |
| 1.2.1 Vivienda popular y de interés social | \$ 42.00 |
| 1.2.1 Habitacional | \$ 50.00 |
| 1.2.3 Comercial, Industrial o de servicios | \$ 100.00 |
| II. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN, POR METRO CUADRADO, MIENTRAS DURE LA OBRA POR METRO CUADRADO MENSUAL | |
| 1. Autorización de planos por m2 | \$ 2.00 |
| 2. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, ornato de: | |
| 2.1 Locales comerciales o industriales mientras dure la obra, por m2 mensual | \$ 16.00 |
| 2.2 Casa habitación, mientras dure la obra, por m2 mensual | \$ 6.00 |
| 2.3 Casa habitación con superficie de hasta 50 m2 | exento de pago mas no de permiso |
| 2.4 Casa habitación de programas de desarrollo social | exento de pago mas no de permiso |

| | |
|--|-----------|
| 2.5 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por m2. (La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente) | |
| 2.5.1 De asfalto | \$ 300.00 |
| 2.5.2 De concreto | \$ 450.00 |
| 2.5.3 Banquetas y bardas | \$ 22.00 |
| 2.5.4 Apertura de zanja para instalación de gasoducto en cualquier parte del área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho | \$ 146.08 |
| 2.5.5. Por apertura de zanja para instalaciones de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica y similares), por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato el pavimento | \$ 146.08 |
| 2.5.6. Por apertura de zanja para instalaciones de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de tubería de agua potable, drenaje, alcantarillado, toma de registros domiciliarios), por metro lineal, y con obligación de reparar de inmediato daño que se haya hecho en la vialidad de terracería. | \$ 146.08 |
| 2.6. Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos nuevos, por m2 | \$ 15.00 |
| 2.7. Licencia de uso de suelo o zonificación comercial con venta de alcohol, por m2 | \$ 35.00 |

| | |
|---|-----------|
| III. SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES | |
| a) Urbano, por m2 | \$ 3.00 |
| b) Rústico, por hectárea | \$ 420.00 |
| c) Por la expedición de certificados de prueba de estabilidad | \$ 420.00 |

| | |
|---|----------|
| IV. USO DE SUELO | |
| 1. Licencias por cambio de actividad en el uso de suelo | |
| 1.1 Habitacional por m2 | \$ 3.00 |
| 1.2 Comercial por m2 | \$ 5.00 |
| 1.3 Industrial por m2 | \$ 10.00 |
| 1.4 Rústico pastoral a agrícola, por hectárea. | \$ 85.00 |

| | |
|--|--|
| V. AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO. | |
| Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. | |

Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

| | |
|---|----------|
| VI. SERVICIOS GENERALES DE RASTROS. | |
| 1. Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales | |
| a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras | \$ 12.00 |
| b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en rastro municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su vuelta | \$ 35.00 |
| c) Revisión de facturas, marcas, fierros, y señales para expedición de pases de ganado | \$ 7.00 |
| d) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieles de ganado | \$ 2.00 |
| 2. Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro por día o por fracción. | |
| a) Ganado por cabeza | \$ 50.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza | \$ 25.00 |
| 3. Uso de corrales | |
| a) Ganado por cabeza | \$ 50.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza | \$ 25.00 |
| c) Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno | \$ 25.00 |
| d) Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada uno | \$ 25.00 |
| 4. Servicio de Báscula | |
| a) Ganado mayor en pie, por cabeza | \$ 25.00 |
| b) Ganado menor en pie, por cabeza | \$ 25.00 |
| c) Carne en canal, por cada uno | \$ 25.00 |
| 5. Mostrenquería | |
| Se causará este derecho en base a la siguiente tarifa: | |
| A) Bovino y equino | |
| A.1 Por transportación | \$ 45.00 |
| A.2 Día o fracción por concepto de alimentación | \$ 45.00 |

| | | |
|---|---|-------------------------|
| B) Cerdos y ovicaprinos. | | |
| B.1 | Por transportación | \$ 22.00 |
| B.2 | Por día o fracción por concepto de alimentación | \$ 22.00 |
| 6. Derecho de degüello | | |
| a) | Por bovino | \$ 52.00 |
| b) | Por porcino | \$ 25.00 |
| c) | Por Equino | \$ 52.00 |
| d) | Por ovicaprino | \$ 16.00 |
| 7. Expedición de pases de movilización de ganado | | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente: | | |
| Concepto | No. de Cabezas | Importe por Pase |
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |

| | | |
|---|-----------------|-------------|
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |
| | 51 a 100 | \$120.00 |
| | 101 en adelante | \$200.00 |
| 8. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo. | | |
| VII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNO. | | |
| 1) Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos , por cada uno | | \$ 80.00 |
| 2) Certificado de residencia | | \$ 80.00 |
| 3) Certificado de no adeudos | | \$ 80.00 |
| 4) Avalúos municipales para titulación, para escrituración (más gastos de verificación) | | \$ 200.00 |
| 5) Por la Oficina de Registro Civil | | |
| I) Por asentar cada acta de nacimiento | | |
| a) En las oficinas | | Exento |
| b) A domicilio, fuera de campañas y programas | | \$ 1,114.00 |
| c) En caso de enfermedad de niños menores de 180 días | | Exento |
| II) Por asentar cada acta de reconocimiento | | Exento |
| III) Por asentar cada acta de defunción | | Exento |
| a) En las oficinas | | |
| IV) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas | | \$ 257.00 |
| V) Por la unión de una sola pareja | | \$ 257.00 |
| VI) Matrimonios fuera de oficina | | \$ 4,776.00 |
| VII) Por asentar cada acta de divorcio | | \$ 414.00 |
| VIII) Expedición de copias certificadas | | |
| a) Actas del estado civil de las personas | | \$ 91.00 |
| b) De otros documentos, cada uno | | \$ 371.00 |
| c) De actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años. | | \$ 44.00 |

| | |
|---|-------------|
| d) De actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas | \$ 208.00 |
| IX) Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos | |
| a) En los libros del Registro Civil | \$ 92.00 |
| b) Por llamadas telefónicas dentro del Estado | \$ 46.00 |
| c) Por llamadas telefónicas fuera del Estado | \$ 92.00 |
| d) Certificación de firmas | \$ 155.00 |
| e) Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del Estado Civil | \$ 372.00 |
| f) Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario. | \$ 182.00 |
| g) Expedición de certificado de inexistencia de registro de actos del Estado Civil | \$ 91.00 |
| h) Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento | \$ 127.00 |
| | |
| X) Envío de notas marginales | |
| a) Dentro del Estado | \$ 48.00 |
| b) Fuera del Estado | \$ 80.00 |
| c) Por el procedimiento de divorcio seguido ante los oficiales del registro civil | \$ 3,833.00 |
| d) Inscripción de documento en el extranjero | \$ 510.00 |
| e) Por el acceso de otros Estados a nuestra base de datos para expedir actas del Estado de Chihuahua (Por cada acta) | \$ 42.00 |
| | |
| 6. Otras Certificaciones | |
| 6.1. Certificado de localización de muebles e inmuebles o negocios | \$ 90.00 |
| 6.2 Certificado de buena conducta | \$ 70.00 |
| 6.3 Certificado de Uso de Suelo | |
| a) Industrial, comercial o de servicio | \$ 700.00 |
| b) Habitacional | \$ 150.00 |
| c) Cambio de uso de suelo | \$ 700.00 |
| 6.3.1 Constancias de Uso de Suelo | |
| a) Comercial o de servicio | \$ 750.00 |
| b) Habitacional | \$ 70.00 |
| c) Industrial | \$ 1,000.00 |
| | |

| | |
|---|----------|
| 6.4 Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción | |
| a) Fraccionamiento | \$ 70.00 |
| b) Finca | \$ 70.00 |
| c) Lote | \$ 70.00 |

| | |
|---|--------------|
| 7. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios comerciales | |
| 1. Farmacias | \$ 1,050.00 |
| 2. Estéticas | \$ 520.00 |
| 3. Parques recreativos con venta de cerveza | \$ 2,080.00 |
| 4. Restaurant con venta de cerveza únicamente en comidas | \$ 2,080.00 |
| 5. Hoteles | |
| 5.1. Con hasta 15 habitaciones | \$ 2,080.00 |
| 5.2. Con 16 habitaciones en adelante | \$ 10,000.00 |
| 6. Expendios de licores | \$ 3,000.00 |
| 7. Abarrotes con venta de cerveza | \$ 2,080.00 |
| 8. Abarrotes sin venta de cerveza | \$ 520.00 |
| 9. Tortillerías | \$ 1,050.00 |
| 10. Bolerías | \$ 210.00 |

| | |
|--|--------------|
| 11. Videos | \$ 260.00 |
| 12. Talleres mecánicos en general | \$ 800.00 |
| 13. Talleres mecánicos con grúa | \$ 2,080.00 |
| 14. Tiendas de ropa y calzado | \$ 500.00 |
| 15. Ferreterías | \$ 2,080.00 |
| 16. Mercería | \$ 500.00 |
| 17. Refaccionarias | \$ 1,050.00 |
| 18. Autoservicio (Lavado y engrasado de vehículos) | \$ 500.00 |
| 19. Carnicerías | \$ 520.00 |
| 20. Neverías, paleterías, dulcerías | \$ 520.00 |
| 21. Mueblerías | \$ 730.00 |
| 22. Panaderías | \$ 500.00 |
| 23. Clínicas y hospitales privados | \$ 10,000.00 |
| 24. Desponchadora | \$ 500.00 |
| 25. Gasolineras | \$ 10,000.00 |
| 26. Gaseras | \$ 10,000.00 |
| 27. Maquiladoras | \$ 10,000.00 |
| 28. Carpinterías | \$ 520.00 |
| 29. Florerías | \$ 520.00 |
| 30. Purificadora | \$ 520.00 |

| | |
|--|--------------|
| 31. Instituciones bancarias | \$ 10,000.00 |
| 32. Consultorios médicos y dentales | \$ 1,050.00 |
| 33. Restaurant sin venta de cerveza | \$ 500.00 |
| 34. Herrerías | \$ 500.00 |
| 35. Telefonía celular | \$ 520.00 |
| 36. Renta de maquinaria | \$ 2,000.00 |
| 37. Autoservicio Cadenas Comerciales | \$ 10,000.00 |
| 38. Yonke | \$ 1,050.00 |
| 39. Salón de eventos sociales y Jardines | \$ 3,000.00 |
| 40. Farmacia veterinaria | \$ 1,050.00 |
| 41. Fabricación de concretos premezclados | \$ 3,000.00 |
| 42. Venta de materiales de construcción (grava, arena, piedra, etc.) | \$ 1,050.00 |

| | |
|---|-----------|
| VIII. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS | |
| 1. Frente a aparatos estacionómetros. | |
| a) Por hora | \$ 3.00 |
| b) Por mes | \$ 85.00 |
| c) Semestral | \$ 500.00 |
| | |
| 2. Uso de zonas exclusivas para: | |
| a) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, cuota mensual | \$ 25.00 |
| b) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, cuota mensual | \$ 25.00 |
| c) Estacionamiento de vehículos por metro lineal, cuota mensual | \$ 25.00 |
| | |
| IX. USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS | |
| a) Ambulantes, mensualmente o fracción de mes | \$ 140.00 |
| b) Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes | \$ 200.00 |
| c) Ambulantes, con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes | \$ 290.00 |

| | |
|---|---------|
| X. POR LA SERVIDUMBRE, OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE DUCTOS, TUBERÍAS, COLECTORES, EMISORES, ACOMETIDAS, RED SUBTERRÁNEA, ENTRE OTROS, Y SU PERMANENCIA EN LA PROPIEDAD MUNICIPAL, SE DEBERÁ PAGAR ANUALMENTE POR METRO LINEAL. | \$ 1.50 |
|---|---------|

| | |
|--|---------|
| XI. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA | |
| a) Limpieza de frente de casas habitación y/o estacionamiento comerciales por parte del Municipio por metro lineal | \$ 6.00 |
| b) Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, por metro cuadrado | \$ 5.00 |

| | |
|--|-----------|
| XII. SERVICIO DE BOMBEROS | |
| a) Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que cumplen con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | \$ 55.00 |
| b) Peritaje sobre siniestros en casa-habitación | \$ 115.00 |
| c) Por cada inspección general | \$ 520.00 |
| d) Revisión de extinguidores, por unidad | \$ 25.00 |
| e) Por inspección especial de proyecto de obra | \$ 260.00 |

| | |
|--|-------------|
| XIII. PERMISOS | |
| 1. Permisos provisionales de vehículos nacionales para circular sin placas metálicas | |
| a) Automóviles y pick-up, mensuales | \$ 300.00 |
| b) Camiones de carga, pasajeros, anual | \$ 1,000.00 |
| c) Licencias o permisos para establecimientos comerciales, anual | \$ 550.00 |

| | |
|--|--|
| XIV.- DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO: | |
| EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS MENSUAL O BIMESTRALMENTE POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 175 Y 176 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA. | |

| | |
|--|--|
| <p>1.- LOS CONTRIBUYENTES QUE CUENTEN CON CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA FIJA MENSUAL O BIMESTRAL, POR EL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SIMULTÁNEAMENTE EN EL RECIBO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SE ESTABLEZCA CON LA CITADA COMISIÓN PARA TALES EFECTOS.</p> <p>2.- PARA EL CASO DE LOS TERRENOS BALDÍOS, PREDIOS RÚSTICOS, URBANOS Y SEMIURBANOS Y/O EN DESUSO, QUE NO SON USUARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SE ESTABLECE UNA CUOTA DAP, BIMESTRAL, MISMA QUE DEBERÁ LIQUIDARSE AL VENCIMIENTO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE, A JUICIO DEL CONTRIBUYENTE, EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CONFORME LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.</p> | |
|--|--|

| CLASIFICACIÓN | CUOTA DAP MENSUAL | CUOTA DAP BIMESTRAL |
|---|----------------------|------------------------|
| HABITACIONAL 1A | \$23.00 | \$46.00 |
| HABITACIONAL 1B | \$23.00 | \$46.00 |
| HABITACIONAL 1C | \$23.00 | \$46.00 |
| HABITACIONAL DAC | \$29.00 | \$58.00 |
| COMERCIAL 2 | \$110.00 | \$220.00 |
| COMERCIAL 3 | \$110.00 | \$220.00 |
| COMERCIAL OM | \$180.00 | \$360.00 |
| COMERCIAL HM | \$1,000.00 | \$2,000.00 |
| BOMBEO | \$1,000.00 | \$2,000.00 |
| TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS | \$26.00 | \$52.00 |
| TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO | \$23.00 | \$46.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Buenaventura
2017

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Buenaventura, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

| | | | |
|---|----|---------------|-------------------------|
| Impuestos | \$ | 5,109,850.00 | |
| Contribuciones | \$ | 20,000.00 | |
| Derechos | \$ | 941,940.00 | |
| Productos | \$ | 5,000.00 | |
| Aprovechamientos | \$ | 409,780.00 | |
| Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de pago o liquidación | \$ | 1,450,000.00 | |
| Total de Ingresos Propios | | | \$ 7,936,570.00 |
| Participaciones: | | | |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 27,412,000.00 | |
| Fondo de Fomento Municipal | \$ | 6,274,500.00 | |
| Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | \$ | 1,780.00 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | \$ | 701,320.00 | |
| Participaciones Adicionales | \$ | 5,483,070.00 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | \$ | 587,400.00 | |
| Gasolina y Diesel 70% | \$ | 827,728.00 | |
| Gasolina y Diesel 30% | \$ | 480,600.00 | |
| Fondo de Fiscalización | \$ | 1,691,000.00 | |
| Total de Participaciones | | | \$ 43,459,398.00 |
| Fondo de Aportaciones | | | |
| F.I.S.M. | \$ | 8,290,690.00 | |
| F.A.F.M. | \$ | 13,502,000.00 | |
| | | | \$ 21,792,690.00 |
| Total Global | | | \$ 73,188,658.00 |